



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA RAD.479804089001-2021-00078-00.**

INFORME SECRETARIAL: 12/08/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que en la fecha se recibió memorial, presentado por el abogado Juan José Nieves Zarate, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita designación de Curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA RAD.479804089001-2021-00078-00.**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de abril de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA**. Así mismo, se ordenó emplazar a la demandada.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A, Banco Agrario de Colombia y Davivienda.

Posteriormente, y en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el veintinueve (29) de abril de 2021, se incluyó el nombre de la demandada y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada, **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial, procederá a designar Curador Ad – Litem a la demandada.

Por otra parte, es preciso mencionar que se recibió respuesta por parte del Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia, con ocasión al requerimiento que se les hiciera en auto de fecha doce (12) de abril de 2021, respecto de la medida cautelar, consistente en los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.206, con numero de contacto quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a la emplazada **LUDIS JUDITH MOLINA MENDOZA**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante, escrito proveniente del Banco BBVA, respecto de la medida cautelar librada en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA

Esta providencia se publica en estado No. 058 El día 25/08/2021
El secretario(a) | Juan Felipe Cobarzas